

Ponencia sobre Reforma del Código Civil

Libro Segundo: Relaciones de Familia

Buenos Días:

Vengo hoy aquí, impulsada por un profundo sentimiento de preocupación y de responsabilidad, por las horas en que vive la Nación Argentina, horas de suma importancia por debatir en ellas el presente y futuro de sus hijos, plasmado en el Código Civil, que como marco jurídico regula la vida en sociedad de los argentinos.

Una Reforma del Código que se pretenda seria, verdadera y nuestra, debe albergar nuestro acervo jurídico y constitucional, y nutrirse de los valores y principios que han alimentado nuestra vida e identidad. En este sentido vengo a sostener el valor innegable que representa la familia para la sociedad toda, que como bien anterior al Estado, nace de la unión entre hombre y mujer, quienes como dos mitades buscan una unidad original llevando consigo un cometido físico y espiritual, por lo que toda la sociedad debe velar para que la misma sea protegida, procurándole un ambiente de compromiso, responsabilidad y crecimiento recíproco. Por lo tanto es menester alentar la constitución de una familia estable, como primera educadora y vivencia de la verdad de la naturaleza humana y de los derechos y deberes, cuyo ejercicio garantizan la convivencia de la paz y la justicia.

El amor se ordena a dar la vida, a ser fecundo. La fecundidad por la cual los esposos se convierten al mismo tiempo en padres y madres, debe ser guiada por la razón y por la virtud de la prudencia. La transmisión de la vida debe

estar guiada por un juicio recto, por una decisión ponderada de llamar un hijo o nuevos hijos a la existencia, o también llegado el caso de no llamarlos por el momento. En la procreación responsable los esposos deben poner las condiciones de la concepción de una nueva persona humana, en un contexto en el cual prudentemente se presume que la persona del (posible) concebido será respetada en sus derechos fundamentales. El interés superior de los niños, imperados por normas de rango Constitucional exigen que su crianza se realice por la actuación conjunta de un padre y una madre que garanticen su desarrollo integral y armónico en un medio familiar adecuado que no ponga en riesgo la conformación de su personalidad. Una sociedad que no privilegie los derechos e intereses de los niños por sobre los de los adultos, se empobrece socialmente, y precisamente es esto lo que se obtiene con la fecundación artificial, se privilegia un supuesto "derecho al hijo", por sobre los derechos del hijo a la vida y al respeto de su intrínseca dignidad y el principio de originalidad en la transmisión de la vida humana.

Un hijo, trae consigo la dignidad de todo ser humano, tiene valor por si mismo, no nace para satisfacer nuestro deseo de ser padres, aunque este sea muy noble. Es el hijo quién tiene derecho a nacer de un acto sexual de sus padres. En el acto de amor sexual de los padres, se espera un don, que si llega, se recibe con agradecimiento. El deseo de ser padres es algo noble, pero no debe traducirse en un "derecho a ser padres a toda costa". En la fecundación artificial extracorpórea (fuera del útero materno) el técnico de laboratorio fabrica al niño: es el acto de quien busca, de la manera más eficiente resolver un problema. Una enorme cantidad de embriones mueren al utilizarse estas técnicas para que llegue a nacer uno de ellos,

seleccionando los más aptos con descarte de los demás. Esos embriones que la técnica sacrifica para que nazca uno, también son nuestros hijos, ¿ acaso como padres podemos sacrificar un hijo sano para que un hijo enfermo siga viviendo. ?. Y aunque fuera posible fabricar un embrión sin sacrificar a otros, tampoco sería correcto acudir a esta técnicas, por que el acto de procrear nos involucra en todo lo que somos: cuerpo, alma, espíritu, ese es el único marco digno para que un hijo sea concebido, porque es el modo que indica nuestra naturaleza, lo que es contrario a nuestra naturaleza no es digno.

El anteproyecto de Código Civil introduce categorías arbitrarias de discriminación de seres humanos , según el modo en que fueron concebidos y gestados, lo cual está especialmente prohibido por el artículo 2º de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que impone a los Estados las obligaciones de respetar los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representante legales, y de adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus tutores o de sus familiares.

Todo ser humano merece el reconocimiento de su personalidad jurídica en todas partes y sin distinción de condición alguna. La ciencia ha demostrado

que la vida humana comienza desde el momento de la concepción, donde surge un ser humano nuevo, único e irrepetible. No existe diferencia ontológica entre un ser humano concebido dentro o fuera del seno materno, por lo tanto lo que plantea el Anteproyecto en el proyectado Art 19: La existencia de la persona humana comienza con la concepción en la mujer, o con la implantación del embrión en ella en los casos de técnicas de reproducción asistida; es Inconstitucional, y así lo confirman el Art. 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prescribe que el derecho a la vida se protege desde dicho instante, las prescripciones del Art. 2º de la ley Nº 23849 y la consecuente Declaración de la República Argentina, al ratificar la Convención sobre los derechos del Niño, dispositivos conforme a los cuales, nuestro país reconoce como “ niño” a todo ser humano desde la concepción hasta los 18 años de edad. También confirma esta Inconstitucionalidad, el Ordenamiento Jurídico Constitucional Argentino que reconoce la existencia del ser humano desde el instante de la concepción, con independencia del lugar en que ello ocurra, equipara las nociones de persona y de ser humano, prescribe la prohibición de la discriminación arbitraria , establece el derecho de toda persona (todo ser humano) al reconocimiento de su personalidad jurídica, establece la igualdad ante la ley de todas las personas (todos los seres humanos), garantiza el derecho a igual protección de la ley para todas las personas ((todos los seres humanos) .

También sostengo que es gravemente irresponsable, permitir la posibilidad de fecundación post mortem, demostrando con ello que no se respetaría el derecho de los niños de ser criados por sus padres en la medida de lo posible, (Art. 7 inc. 1 Convención sobre los Derechos del Niño). Se estaría ante una

producción de niños huérfanos, generando orfandades amparadas por la ley, negándose el vínculo filial a los embriones crioconservados obtenidos con gametos del cónyuge o conviviente, si nacen después de muerto el mismo y no se dan los requisitos excepcionales del consentimiento previo y concepción en la mujer o implantación del embrión dentro del año siguiente al deceso.

Este Anteproyecto destruye intencional y arbitrariamente los vínculos de identidad de los niños “producidos” mediante técnicas de fecundación artificial, quienes como regla general tendrán vedado el conocimiento de su identidad genética, careciendo de acciones para reclamar la filiación a sus verdaderos padres o impugnar la que le resultare impuesta. Esta lesión del derecho a identidad que la iniciativa entrafña, vulnera directamente la garantía establecida en el Art. 8.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (de rango Constitucional en la Argentina), precepto que impone al Estado la obligación de” respetar el derecho del niño a preservar su identidad.”

Destaco con profundo pesar lo agravante que resulta a la dignidad de la mujer, la posibilidad de la existencia del alquiler de vientres, esto degrada a la mujer gestante, se abre el camino para una triple maternidad (la gestante, la biológica y la “madre” con voluntad procreacional), arriesga crear más desigualdad por la explotación para estos fines de mujeres pobres, y de manera grosera desconoce el profundo vínculo psicológico que nace entre ella y el niño que da a luz

Aún cuando tengamos la intención de acabar con la tristeza que produce en un matrimonio el ver que los hijos no llegan, debemos ser plenamente conscientes, responsables y sinceros, de que todo lo que es técnicamente posible y deseado en el manejo de la vida, no es necesariamente ético y respeta su dignidad.

Los promotores de la Reforma del Código Civil, aducen que el presente Código, ha sido sancionado en el siglo XIX, con más de 200 años desde su entrada en vigencia, y que debe estar de acuerdo con las tendencias y modos de ser de la sociedad a la que está destinado a regir. También agregan que debe priorizarse el Estado constitucional, social, democrático y de derecho, dado que sin sociedad y sin democracia no puede haber derecho.

Sostengo firmemente que el primer estado que debe priorizarse es el de la Vida, garantizar el primero y el más elevado de los derechos, sin cuyo ejercicio pleno y efectivo, todo lo demás carece de existencia.

La familia no pasa de moda, no es una tendencia o un capricho, es la célula madre de la sociedad, y lo que en ella se cultiva, y lo que de ella surge es la identidad de nuestra Nación, con la cual se construye el Bien Común que a todos nos acoge.

Lo que era verdad ayer, sigue siéndolo también hoy

Cordialmente

Alicia del Valle Cisneros - DNI 26.897.978

Salta, 09 de Noviembre de 2012

